

179

Página: 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 01:35:07 pm

El documento OFICIO Nro 1525 del 30-11-2021 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de FILANDIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-284-6-641 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 284-717

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).

EL ACTO DE DECLARACIÓN DE SIMULACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO NO PAGA IMPUESTO DE REGISTRO. DEBE APORTAR CERTIFICADO DE SER UN ACTO EXENTO EXPEDIDO POR RENTAS DEPARTAMENTALES.

2: OTROS

POR TRATARSE DE UN ACTO DE DECLARACIÓN DE SIMULACIÓN RELATIVA DEL NEGOCIO JURÍDICO, SE DEBE APORTAR LA SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA N° 014 DEL 26/02/2021, EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA. ART 4 Y PARÁGRAFO 1 ART 14 LEY 1579 DE 2012.

2 SE DECLARA QUE EXISTIÓ NULIDAD RELATIVA DEL NEGOCIO JURÍDICO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 2564 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DEL ARMENIA, EN LA CUAL LOS SEÑORES OLMEDO MURILLO TRUJILLO Y BLANCA NIDIA GÓMEZ UPEGUI, VENDIERON EL 100% DE LA NUDA PROPIEDAD, EN TAL SENTIDO NO ES CLARO SI DECLARA LA SIMULACIÓN RELATIVA SOBRE UNA CUOTA DEL 50% DE LA VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD QUE PERTENECE A LOS DOS VENDEDORES SOBRE EL DERECHO DEL 50% QUE PERTENECE A UNO DE LOS COMUNEROS O EL 50% DE LOS DERECHOS QUE CADA UNO DE LOS VENDEDORES ENAJENO.

ADEMÁS POR TRATARSE DE UNA SIMULACIÓN RELATIVA DEL NEGOCIO JURÍDICO NO ES CLARO SI CONTINUA VIGENTE EL ACTO DE COMPRAVENTA REALIZADA POR LA SEÑORA BLANCA NIDIA GÓMEZ UPEGUI AL SEÑOR OLMEDO MURILLO TRUJILLO DEL DERECHO DE USUFRUCTO Y DE RESERVA DE USUFRUCTO QUE REALIZÓ EL ÚLTIMO CITADO, EN EL MISMO ACTO ESCRITURARIO. ART 1766 C C

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO DEBIDO SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGATIVA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, CUANDO EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14

EXCEPTOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITAL ARTÍCULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE RÉPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO

180

Página: 2

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 01:35:07 pm

2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
77394

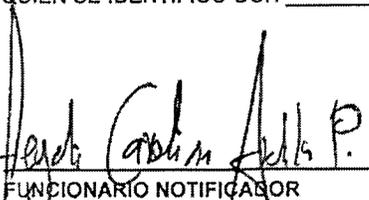
=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 22-06-22

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A José Norbay Meza
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC. No. 7-55184



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1525 del 30-11-2021 de JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de FILANDIA
RADICACION: 2021-284-6-641

181

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Filandia, Quindío

Ref: PROCESO DE SIMULACIÓN RELATIVA.
Demandante: JUAN DAVID MURILLO CARVAJAL.
Demandados: LILIANA MURILLO ACOSTA, ADRIANA LUCIA MURILLO ACOSTA
Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICACION: 2019-00048.

JOSE NORBEY OCAMPO MESA, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.811 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente le informo al Despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos abstuvo de Registrar la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, según la nota devolutiva que adjunto por cuanto "NO ES CLARO SI DECLARA LA SIMULACION RELATIVA SORE UNA CUOTA DEL 50% DE AL VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD QUE PERTENECE A LOS DONDE VENDEDORES, SOBRE EL DERECHO DEL 50% QUE PERTENECE A UNO DE LOS COMUNEROS O EL 50% DE LOS DERECHOS QUE CADA UNO DE LOS VENDEDORES ENAJENO"

ADEMAS POR TRATARSE DE UNA SIMULACION RELATIVA DEL NEGOCIO JURIDICO NO ES CLARO SI CONTINUA VIGENTE EL ACTO DE COMPRAVENTA REALIZADA POR AL SEÑORA BLANCA NIDIA GOMEZ UPEGUI AL SEÑOR OLMEDO TRUJILLO DEL DERECHO DE USUFRUCTO Y DE RESERVA DE USUFRUCTO QUE REALIZÓ EL UNTIMO CITADO, EN EL MISMO ACTO ESCRITURARIO ARTICULO 1766 C.C."

Por lo tanto, como quiera que esta aclaración requerida corresponde únicamente al Despacho, solicito proceder conforme al requerimiento hecho por la Oficina de Registro para efectos de proceder con la inscripción del fallo. Anexo copia de la nota devolutiva. Igualmente, solicito la expedición de copia del fallo.

Atentamente,



JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA
C.C. 7.551.811 de Armenia